CONTRATO DE CONCESION DE TIENDA

Contrato de Concesión que celebran por una parte el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, representado en este acto por la **M. en C. GLORIA EDITH PALACIOS ALMON**, Directora General y Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL COBAEH"** y por otra parte el **C. IRVING ALEJANDRO MALDONADO VILLALPANDO** que para efectos de este contrato se le denominará **"EL CONCESIONARIO"**, y cuando actúen de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, sujetándose al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

De "EL COBAEH"

a) Que es un Organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, creado por Decreto 16 (dieciséis), expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado que precede, en fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), regido en su vida jurídica por la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el periódico oficial del estado en comento, en fecha 02 (dos) de julio de 2007 (dos mil siete).

b) Que en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado en mención, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional, nombra ala M. en C. Gloria Edith Palacios Almon como Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, a partir del día 05 (cinco) de septiembre de 2016 (dos mil diescieis), documento de mérito que se adjunta en copia simple como **anexo 1**; por lo que tiene las facultades para suscribir convenios y contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracciones I y XX de la Ley del Colegio antes aludida.

c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CBE840902MQ5** y domicilio fiscal es el ubicado en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote número 17, San

Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160, el cual se acredita con la copia simple de RFC que se agrega al presente contrato como **anexo 2**.

De **"EL CONCESIONARIO"**

a) Que es una persona física, mayor de edad, sabe leer y escribir, por consiguiente, cuenta con capacidad jurídica y económica necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

b) Que se identifica con pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número **G18531540** que se adiciona al presente instrumento como **anexo 3** y para efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en **Circuito Chac, número 231, Fraccionamiento Cihuatl II, colonia San Antonio el Desmonte, Pachuca de soto, Hidalgo**, el cual acredita con copia simple de recibo de luz, documento que se añade al presente como **anexo 4**.

c) Que posee pleno conocimiento de las disposiciones aplicables (Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, Ley de los Derechos para niñas, niños y adolescentes para el Estado de Hidalgo, Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009: Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, etc.), a las concesiones de las tiendas escolares de los centros educativos dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, leyes aplicables al expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, así como también reglamentos y lineamientos que emanan de la Secretaría de Salud de Hidalgo en materia de manejo, preparación y venta de alimentos.

d) Que cuenta con el certificado de manejador de alimentos que expide la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, para la venta de alimentos, documento de mérito que añade en copia simple como **anexo 5.**

e) Que en este acto nombra como deudor solidario al **C. CÉSAR OTELO ORTIZ ARMENTA** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL DEUDOR SOLIDARIO"**, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal

Electoral, de la cual se suma copia simple al presente contrato como **anexo 6**, y que tiene su domicilio en **Avenida Las Granjas, lote 79, Barrio Apepelco, C.P. 42180, Mineral de la Reforma, Hidalgo**, agregándose copia simple de recibo de luz, el cual se complementa al presente como **anexo 7.**

f) Reconoce la personalidad jurídica y facultades del Director General del Organismo Público Descentralizado que devienen de la Ley de dicho Colegio y del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado el cual se adjunta al presente contrato como **anexo 1**.

De "LAS PARTES"

Única.- Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato de concesión al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- "EL COBAEH" de conformidad con las declaraciones descritas con antelación, concesiona la tienda de las Oficinas Centrales de la **DIRECCIÓN GENERAL** y que para efectos del presente contrato se denominara **"LA CONCESIÓN"**.

Segunda.- "ELCOBAEH" dará a conocer mediante el presente instrumento a **"EL CONCESIONARIO"** la cantidad semanal que para efectos del presente contrato se le denominara **"CUOTA SEMANAL"** que habrá de pagar por concepto de **"LA CONCESIÓN"** que le fue otorgada, de acuerdo al Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, referente a las cuotas y tarifas, aprobadas para el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ejercicio fiscal 2017, misma que será determinada con base en el número de trabajadores adscritos a las Oficinas Centrales:

250 trabajadores
Cuota semanal = 228 x $3.50 (tres pesos 50/100 M.N.)
Cuota semanal = $798.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Tercera.- "EL CONCESIONARIO", entregará al Departamento de Recursos Financieros la ficha de depósito, correspondiente a la **"CUOTA SEMANAL",** en la cuenta de ingresos propios número **827 8053165 referencia alfanumérica DIRGENERAL137** de Banamex, a nombre de **"EL COBAEH" y a cambio recibirá un recibo oficial foliado por el importe de la suma o ficha entregada.**

Queda prohibida la venta de alimentos que provengan de personas ajenas a la concesión de la Tienda, "EL CONCESIONARIO" cuenta con la exclusividad para prestar el servicio, por lo que su cumplimiento y vigilancia es obligación del Director del Centro Educativo DIRECCIÓN GENERAL.

Cuarta.- "EL COBAEH" con la intervención de la Dirección de Administración y Finanzas, verificará el estricto cumplimiento del presente contrato, para lo cual **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a proporcionar a éste las fichas de depósito convenientes.

Quinta.- "EL COBAEH" autoriza a **"EL CONCESIONARIO"** utilizar el espacio o local previamente determinado en las Oficinas Centrales, para que lleve a cabo la actividad de la concesión a la que hace alusión el presente instrumento, obligándose este último a conservarlo en buenas condiciones y en caso de realizar modificación alguna deberá de notificar por escrito a **"EL COBAEH";** así mismo, suscribirá en su caso, el resguardo de los bienes muebles, propiedad de "**EL COBAEH**", que se encuentren en el referido local.

Sexta.- "EL CONCESIONARIO" expenderá bienes y productos de óptima calidad; en el caso de alimentos se sujetará a lo establecido en el artículo 24 bis de la ley general de educación, que a la letra dice: "la secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse *el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados*, dentro de toda escuela, *en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la secretaría de salud.*

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental."

De igual forma, **"EL CONCESIONARIO"** se compromete a expender alimentos ricos en verduras y frutas.

Séptima.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a realizar un pago por concepto de derechos adquiridos por el otorgamiento de **"LA CONCESIÓN"** que le fue autorizada, la cual se determinará mediante la siguiente fórmula

OTORGAMIENTO= trabajadores x $1.50(un peso 50/100 M.N.)
OTORGAMIENTO= 228 x 1.50
OTORGAMIENTO= $ 342.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
Pago que fue realizado previo a la firma de contrato y la cual depósito en la cuenta de ingresos propios número **827 8053165 referencia alfanumérica DIRGENERAL137** de Banamex, a nombre de **"EL COBAEH".**

Octava.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar a **"EL COBAEH"** un pago al que en lo sucesivo se le denominará **"EL DEPÓSITO",** el cual se determinará mediante la siguiente fórmula:

"EL DEPÓSITO" = trabajadores x $3.50(tres pesos 50/100 M.N.)

"EL DEPÓSITO" = 228 x 3.50 (tres pesos 50/100 M.N.)

"EL DEPÓSITO" = $ 798.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Comprometiéndose a realizar el pago en la cuenta de ingresos propios número **827 8053165 referencia alfanumérica DIRGENERAL137** de Banamex, a nombre de **"EL COBAEH"**.

Novena.- "EL CONCESIONARIO" deberá solicitar por escrito la devolución de **"EL DEPÓSITO"** al término de este contrato ante la Dirección de Administración y Finanzas, misma que le será devuelta en su totalidad a la brevedad posible; siempre y cuando **"EL CONCESIONARIO"** o los trabajadores de éste no hayan causado un daño o desperfecto en el espacio destinado para proporcionar el servicio de Tienda Escolar.

Décima.- La vigencia del presente contrato será del 30 de enero al 14 de julio del año en curso .

Décima Primera.- "EL CONCESIONARIO" en ningún momento suspenderá el servicio de la tienda, a excepción de causa debidamente justificada, y si esa suspensión, fuera por cuatro días consecutivos o de manera reiterada, será también causa de rescisión del presente instrumento sin responsabilidad alguna para **"EL COBAEH"**.

Décima Segunda.- "EL CONCESIONARIO" a la conclusión del presente contrato, se obliga a solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas oficio de liberación que para efectos del presente instrumento se denominara de **"NO ADEUDO"**, a fin de que en determinado momento se libere **"EL DEPÓSITO"** al que haya lugar.

Décima Tercera.- "EL CONCESIONARIO", en caso de retiro voluntario antes de la conclusión de la vigencia de este contrato, perderá el derecho a la devolución de **"EL DEPÓSITO"**, por el incumplimiento del contrato, sin menoscabo de las demás acciones legales a las que haya lugar, además de una "**PENA CONVENCIONAL**" de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.). Así como no podrá obtener bajo ninguna circunstancia en los dos próximos ciclos escolares concesión alguna de tienda escolar en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Décima Cuarta.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a desocupar y entregar el espacio o local aludido en la cláusula quinta, en un término de tres días naturales a la conclusión de la vigencia del presente contrato, ello sin ningún requerimiento o trámite previo. Dicho espacio deberá ser entregado a **"EL COBAEH"** en las mismas condiciones en que este último lo entregó.

Décima Quinta.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar y poner a disposición gratuita, los productos o artículos que en su caso, los proveedores de la tienda en concesión, donen a **"EL COBAEH"** y en su momento apoyar las gestiones que la Dirección General realice al respecto; así como a adquirir los insumos destinados a la venta en las tiendas escolares con los proveedores que recomiende Dirección General de este organismo. Las donaciones a que hace referencia esta cláusula deberán ser solicitadas por escrito por el director o responsable del centro educativo a **"EL CONCESIONARIO"**; sin que cause daño en su ingreso.

Décima Sexta.- "EL CONCESIONARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia traspasar o subarrendar la concesión dada a éste.

Décima Séptima.- "EL DEUDOR SOLIDARIO" manifiesta que es su libre y espontánea voluntad aceptar las obligaciones contraídas por **"EL CONCESIONARIO"**, por lo que éste se obliga incondicionalmente a las consecuencias por incumplimiento a las clausulas vertidas en este instrumento jurídico.

Decimo Octava.- "LAS PARTES" acuerdan que el horario de actividades de la tienda escolar será de lunes a viernes en horario matutino o vespertino según sea el caso.

Décima Novena.- "EL CONCESIONARIO" no podrá realizar mejora alguna al inmueble dado en concesión, sino es con autorización de **"EL COBAEH"**; la construcción o mejora que realice **formara parte integral del mismo**, en caso de que **"EL CONCESIONARIO"** requiera los servicios de telefonía, cable, internet, u otros serán a cargo y cuenta de este. En caso de ser autorizada la construcción o mejora ésta será realizada bajo la responsabilidad de **"EL CONCESIONARIO"**, con sus propios recursos sin afectar los pagos concernientes a la **"CUOTA SEMANAL"**.

Vigésima.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a vender aquél o aquellos productos en el que **"EL COBAEH"** haya adquirido la obligación mediante convenio con otras instituciones públicas o privadas para la distribución de sus productos. Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** acepta que, por razones de economía, salud u otras circunstancias, **"EL COBAEH"** suspenderá la venta de artículos y alimentos que determine.

Vigésima Primera.- "EL CONCESIONARIO" si a sus intereses conviene podrá expender artículos de papelería, uniformes y/o artículos didácticos, para lo cual **deberá obtener el permiso de Dirección General**.

Vigésima Segunda.- "EL CONCESIONARIO" además de las causas de rescisión mencionadas con antelación, también será; intervenir en los asuntos reservados a las autoridades educativas, obstaculizar las labores del centro educativo, ofrecer los productos a un costo superior al valor promedio en el mercado, carecer de capacidad económica para ofrecer en forma eficiente y oportuna los servicios de la

concesión otorgada y no atender la normatividad aplicable en materia de salud e higiene, como son entre otros utilizar cubre bocas, guantes para la preparación de los alimentos, cofia para el cabello;

Vigésima Tercera.- "EL CONCESIONARIO" será responsable de la relación laboral de las personas que contrate, para la operación o funcionamiento de la concesión de la tienda escolar que le fue otorgada, por ende los servicios que el concesionario celebre con otros particulares o instituciones públicas y privadas, por ningún motivo **"EL COBAEH"** tendrá responsabilidad alguna mucho menos será patrón sustituto.

Vigésima Cuarta.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a colocar a la vista del público lista de precios, carta o menú del día, debiendo éste ser variado y nutritivo.

Vigésima Quinta.- Al término del presente contrato **"EL COBAEH"** entregará a **"EL CONCESIONARIO"** todos los bienes muebles que se encuentren en la tienda escolar, propiedad de **"ELCONCESIONARIO".**

Vigésima Sexta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, **"LAS PARTES"** aceptan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; renunciando expresamente a cualquier fuero distinto que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Vigésima Séptima.- En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, coacción, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera originar la nulidad absoluta o relativa del mismo.

Previa lectura y pleno consentimiento de su contenido, se imprime en dos tantos el presente contrato, que de conformidad suscriben **"LAS PARTES"** involucradas en San Juan Tilcuatla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo a los 27 veintisiete días del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

POR "EL COBAEH"

M. EN C. GLORIA EDITH PALACIOS ALMON

POR "EL CONCESIONARIO"

C. IRVING ALEJANDRO MALDONADO VILLALPANDO

"DEUDOR SOLIDARIO"

C. CÉSAR OTELO ORTIZ ARMENTA